

## Legislación Nacional

**Decreto N° 942/2004 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** Otórganse los beneficios del Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios al Director de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional de la citada Jurisdicción. Bs.As., 27/7/2004 VISTO los Decretos N° 1840 del 10 de octubre de 1986, N° 904 del 15 de julio de 2004, y CONSIDERANDO Que por el Decreto 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior. Que mediante Decreto N° 904/04 se designó, a partir del 01 de junio de 2004, en el cargo de Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor José Amador HIDALGO (D.N.I.N° 16.419.466). Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor del Señor José Amador HIDALGO. Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los arts.1° y 2 del Decreto 1840/86. Que el Sr.Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios. Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del ARTICULO 99 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Otórgase, a partir de la fecha de notificación del presente, los beneficios del Decreto N° 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, al Señor José Amador HIDALGO (D.N.I.N° 16.419.466), quien se desempeña en el cargo de Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente. ARTICULO 2° — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1° y 2 del Decreto N° 1840/86. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alicia M.Kirchner.